

ASOCIACION DE ALUMNOS PROGRAMA UNIVERSITARIO PARA MAYORES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

E S T A T U T O S

ARTICULO 1º

- 1.- Se constituye, en Oviedo, la Asociación de Alumnos adscritos al Programa Universitario para Mayores de la Universidad de Oviedo, de ámbito territorial en Asturias y, que se registrá por los presentes Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.
- 2.- esta Asociación no estará adscrita a ningún partido político, grupo ideológico o religioso, manteniendo su estructura y actividad dentro del mayor respeto a los principios de libertad y democracia.
- 3.- Carecerá de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º

Son fines de la Asociación:

- 1.- Promover y realizar actividades de tipo cultural, artístico y recreativo que contribuyan a la formación y desarrollo de la personalidad, así como a la satisfacción de aficiones formativas.
- 2.- Organizar actividades culturales que contribuyan, en el tiempo libre, a la formación de las relaciones humanas.
- 3.- Procurar la participación en la gestión de obras sociales de los Organismos Oficiales y ser punto de encuentro de las personas de PUMUO
- 4.- Procurar la colaboración con grupos de voluntariado y / o la creación de los mismos.
- 5.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades necesarias, tales como conferencias, charlas culturales, lectura comentada de libros, proyecciones de películas, documentales y cuantas similares se puedan desarrollar.

ARTÍCULO 3º

Esta Asociación tendrá su domicilio legal, en Oviedo, Emilio Llana n° 13 1º G.

ARTÍCULO 4º

- 1.- Esta Asociación está abierta a todos los antiguos alumnos de PUMUO, tanto a los actuales, como los que se incorporen en el futuro.
- 2.- Podrán ser socios numerarios todos los antiguos alumnos que así lo soliciten.
- 3.- Todos los socios tendrán la misma categoría.
- 4.- La Junta Directiva se reserva el derecho de nombrar socios de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 5º

Son derechos de los socios:

- 1.- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- 2.- Ser elegidos para cargos directivos.
- 3º.- Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.
- 4º.- Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos e iniciativas consideren necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 6º

Son deberes de los socios:

- 1.- Acatar las decisiones aprobadas por la mayoría, en Asamblea General.
- 2.- Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas.
- 3.- En el supuesto del no pago de tres cuotas consecutivas causarán baja.

ARTICULO 7º

Los órganos Directivos serán:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos los socios, que adoptará sus acuerdos por mayoría, y que deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o un tercio de la totalidad de los socios.

Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarse el mismo de conformidad con la legislación vigente.

Será requisito imprescindible para poder asistir a la Asamblea General y ejercitar el derecho al voto, el estar al corriente de las cuotas sociales.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Aprobación de los Presupuestos y gastos
- b) Establecimiento de la cuota
- c) Aprobación de la Memoria anual que presente la Junta Directiva.
- d) Adoptar las resoluciones que por su importancia someta la Junta Directiva.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre lo siguiente:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disoluciones de la Asociación
- c) Disposición y enajenación de bienes
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 5).- Constitución de federaciones e integración en las mismas. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias quedan válidamente constituidas cuando concurren presentes o representados por otro socio, mediante autorización firmada, la mitad más uno del total, en la primera convocatoria, o transcurridos treinta minutos, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 8º

La Junta Directiva está formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y un mínimo de cuatro vocales, elegidos en Asamblea General, renovándose la mitad de los cargos cada año, cesando los que hayan cumplido el segundo año de mandato. En la Junta Directiva inicial, al término del primer año cesará la mitad de sus componentes, siendo obligatoria la prórroga del Presidente o Vicepresidente.

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Adoptar acuerdos normales y administración de la Asociación.
- b) Organizar actividades
- c) Formalizar el proyecto de presupuesto y redactar la Memoria de actividades.
- d) Formalizar el acuerdo de convocatoria de las Asambleas, a propuesta de un número de socios no menor de la tercera parte más uno del total de socios.
- e) Cuidar el cumplimiento de los Estatutos

Cesarán como miembros de la Junta Directiva, a parte de las causas arriba indicadas

- a) Propia voluntad.
- b) Porque así lo requieran por escrito los dos tercios de los afiliados.

ARTÍCULO 9º

La Junta Directiva se reunirá a petición del Presidente o de la mitad más uno de los miembros de la misma.

La falta injustificada a tres sesiones consecutivas se considerará como renuncia al cargo. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple y en caso de igualdad decidirá el voto de calidad del Presidente. La Junta Directiva se entenderá siempre constituida, en cuanto a validez de acuerdos, cuando asistan, por lo menos, la mitad más uno de los componentes.

ARTICULO 10º

Son facultades del Presidente:

- 1.- Ostentar la representación legal de la Asociación.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y dirimir, con su voto de calidad, los empates.
- 3.- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
- 4.- Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- 5.- En caso de urgencia podrá adoptar cuantas medidas crea oportunas para el mejor gobierno de la Asociación, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.
- 6.- Suscribir, con el Secretario las actas de las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- 7.- Nombrar, previo acuerdo, de la Junta Directiva y si ello no fuera posible, con el voto favorable de la mitad más uno, al sustituto de cualquier miembro de la junta Directiva que haya cesado por causas especiales.
- 8.- Velar por los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 11º

Serán atribuciones del Vicepresidente, sustituir al Presidente, en los casos de necesidad, y las que le delegue el mismo.

ARTICULO 12º

Serán atribuciones del Secretario:

- 1.- Custodiar y llevar los libros de la Asociación, excepto los de la contabilidad.
- 2.- Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las actas correspondientes a las diversas reuniones.
- 3.- Archivar y clasificar la correspondencia de la Asociación.
- 4.- En general, las funciones que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

ARTICULO 13º

Serán funciones del tesorero:

- 1.- Custodiar los fondos y llevar los libros de contabilidad.
- 2.-Efectuar cobros y pagos, anotándolos en el libro correspondiente,
- 3.- Formular estado de cuentas, para su aprobación, si procede, por la Junta Directiva, así como el balance anual.

ARTICULO 14º

Los vocales tendrán aquellas funciones que la Junta directiva les asigne en función de las actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 15º

Las sesiones de la Junta Directiva se convocarán, como mínimo, con una antelación de cuarenta y ocho horas, y las de la Asamblea General con una antelación de quince días.

ARTÍCULO 16º

- 1.- La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional
- 2.- Serán recursos de la Asociación: las cuotas de los socios, las posibles subvenciones que reciba de la Administración, las Instituciones o particulares.

ARTÍCULO 17º

La Asociación puede disolverse:

- 1.- Haber perdido la razón de su existencia
- 2.- Por incumplimiento de los fines esenciales.
- 3.- Cualquier otra causa justificada, que establezcan los socios.

ARTÍCULO18º

Acordada la disolución, la Asamblea General designará tres socios liquidadores para proceder en consecuencia.

En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio remanente será entregado a la Asociación, Fundación o Institución de fines análogos que designe la Asamblea General.

Oviedo.....aprobada por la Asamblea
General constituyente de la Asociación.